DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO.

C O N S I D E R A N D O S

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el ITEI.

V. Atendiendo a lo señalado dentro del Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado día 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, que señala que hasta en tanto las entidades federativas emitan legislación que armonice su marco jurídico, los organismos garantes de las mismas, continuarán operando y realizarán las funciones que le son conferidas a las autoridades garantes locales, asi como a los organismos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativos y judicial, asi como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en términos de la Ley referida.

VI. El artículo 84 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General Vigente), señala que el incumplimiento a los requerimientos formulados por las Autoridades Garantes, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En concordancia con lo anterior, los artículos 196 y 197 de la Ley General Vigente, contempla que las Autoridades Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública, o
II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en el que se cometa el incumplimiento.

VII. El artículo 44, punto 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, la de verificar la información fundamental general y/o específica publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet; así como formular y presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de éstos.

VIII. En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del ITEI aprobó el Acuerdo Genera del Pleno AGP-ITEI/045/2024, del plan de verificación y vigilancia del 2025 dos mil veinticinco, así

como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. En la Octava Sesión Ordinaria celebrada 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO,** incumplió su obligación de publicar la información fundamental, de acuerdo a la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet.

X. Posteriormente, se notificó vía correo electrónico al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO,** el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el dictamen correspondiente

XI. El sujeto obligado**,** envió informe de cumplimiento; no obstante lo anterior, se llevó a cabo por la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, la vigilancia respecto del cumplimiento de las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de internet del citado sujeto obligado, detectándose lo siguiente:

a). Periodo de verificación de la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco: 19 diecinueve de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

b). Fuente de la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco: http://www.santamariadelorojal.com/articulo-8.php

c). Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, incluidas en la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco, practicada al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO:

Artículo 8, fracción V, inciso k, asi como la fracción VI, inciso f.

XII. Resultados por artículo, fracción e incisos de la vigilancia 2025 dos mil veinticinco:

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:					
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	**100.00**	**0.00**	**100.00**	**50.00**	**62.50**
Calificación Fracción V	**100.00**	**0.00**	**100.00**	**50.00**	**62.50**
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos Los últimos tres años	**100.00**	**0.00**	**100.00**	**100.00**	**75.00**
Calificación Fracción VI	**100.00**	**0.00**	**100.00**	**100.00**	**75.00**

Calificación Final	**100.00**	**0.00**	**100.00**	**75.00**	**68.75**

XIII. Inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2025 dos mil veinticinco:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	**VIGENCIA:** Se incumple nuevamente lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar la información publicada dentro del inciso k), fracción V del artículo 8, toda vez que, los registros mostrados dentro del apartado correspondiente se observa que en el caso de la información relativa al presente inciso no se encuentra actualizada ya que, si bien es cierto que la última fecha de actualización del SISE del instituto es del 12 doce de diciembre del año 2024, también lo es que la información publicada en el año 2024 es de fecha 03 tres de octubre del año 2022; se reitera que dicha información se debe actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es importante destacar que, de acuerdo al Plan de Verificación y Vigilancia del año 2025 y su metodología se acordó realizar la Verificación y Vigilancia a las obligaciones de transparencia publicadas en el Portal web del Sujeto Obligado y no en la publicación de las obligaciones derivadas de la Plataforma Nacional de Transparencia. **INFORMACIÓN COMPLETA:** El Sujeto Obligado incumple con el presente criterio de Información Completa toda vez que omite publicar, la información relativa a la partida de la erogación por concepto de las asesorías que recibe el sujeto obligado. Así mismo el Sujeto Obligado incumple en la publicación de la siguiente información, la partida de erogación y los resultados del trabajo realizado por cada uno de los contratos celebrados para la prestación de servicios o por honorarios. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia. Es importante destacar que, de acuerdo al Plan de Verificación y Vigilancia del año 2025 y su metodología se acordó realizar la Verificación y Vigilancia a las obligaciones de transparencia publicadas en el Portal web del Sujeto Obligado y no en la publicación de las obligaciones derivadas de la Plataforma Nacional de Transparencia.
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos Los últimos tres años	**VIGENCIA:** Se incumple lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar la información publicada dentro del inciso f), fracción VI del artículo 8, toda vez que, los registros mostrados dentro del apartado correspondiente se observa que en el caso de la información relativa al presente inciso no se encuentra actualizada ya que, si bien es cierto que la última fecha de actualización del SISE del instituto es del 12 doce de diciembre del año 2024, también lo es que la información publicada en el año 2024 es de fecha 19 diecinueve de junio del mismo año; se reitera que dicha información se debe actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es importante destacar que, de acuerdo al Plan de Verificación y Vigilancia del año 2025 y su metodología se acordó realizar la Verificación y Vigilancia a las obligaciones de transparencia publicadas

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	en el Portal web del Sujeto Obligado y no en la publicación de las obligaciones derivadas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XIV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2025 dos mil veinticinco, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

XV. En virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada, **se desprende que persiste la omisión del sujeto** obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO,** de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet.

XVI. Por lo que al reincidir en el incumplimiento de los requerimientos hechos al Sujeto Obligado denominado **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO,** se impone la medida de apremio consistente en amonestación pública al Titular del Sujeto obligado contemplada en el Dictamen de Verificación correspondiente.

Finalmente, y en aras de privilegiar los derechos procesales correspondientes, se hace de conocimiento que el carácter de Titular del sujeto obligado se atribuye en virtud de la información que el **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO,** proporciona para la actualización del padrón de sujetos obligados que se encuentra publicado en la página oficial de este Instituto, disponible en: https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados/detalle/1020, como se muestra a continuación:

Ayuntamiento de Santa María del Oro

Página web:	http://www.santamariadelorojal.com/index.php.
Link directo donde se tiene publicada la información fundamental del sujeto obligado:	www.santamariadelorojal.com/articulo-8.php
Datos del Sujeto Obligado	
Titular:	C. Aricela López López Presidenta Municipal
Domicilio:	Hidalgo 03 Centro 49970 Santa María del Oro
Teléfono:	35-45-44-80-69
Correo-E:	transparenciasamao20212024@gmail.com
Horario de recepción de documentos:	Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Unidad de transparencia del Sujeto Obligado	
Titular:	Mtra. Sonia Nereyda Pelayo Hernández Titular de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Hidalgo 03 Centro 49970 Santa María del Oro
Teléfono:	35-45-44-80-69
Correo-E:	transparenciasamao20212024@gmail.com
Horario de recepción de documentos:	Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Correo oficial para recibir notificaciones:	transparenciasamao20212024@gmail.com

Fecha de actualización: 12 de Diciembre del 2024 (Comité de transparencia)

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

D I C T A M I N A

PRIMERO. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, ya que este no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Dictamen de la verificación 2025 dos mil veinticinco correspondiente.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento contenido en el Dictamen de Verificación **DV-ITEI/007/2025**, de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, y, se impone **amonestación** pública con copia al expediente laboral de **ARICELA LÓPEZ LÓPEZ,** titular del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO,** por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto de dictamen primero, del presente, lo anterior de conformidad con lo que dispone los artículos 196 y 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Asimismo, se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO,** para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO,** debe subsanar las inconsistencias señaladas en el considerando **XIII**, realizada en su portal de Internet.

QUINTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2025 dos mil veinticinco, del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO** en su portal de Internet; lo anterior debido a que la Dirección de Evaluación y Gestión Documental dio cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2025 dos mil veinticinco, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258541, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de abril del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.

[1] https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

DV-ITEI/026/2025
VIGILANCIA 1er. Trimestre

Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

MQE/habv